

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO RAMÓN MORALES SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁQUEZ, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIEN SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS PRESENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Durante el mes de junio de 2014, "EL INSTITUTO" llevó a cabo la publicación de las bases para el PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN POR INVITACIÓN, de la "Dictaminación de Estados Financieros 2013."
2. Respondiendo a tal invitación y remitiendo sus propuestas técnico económica , las empresas ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C., DESPACHO MERCADO IBARRA, S.C., KONTEO CONSULTORES, S.C Y CONSULTORIA AVESA, S.A. DE C.V., por lo que la que mejor propuesta técnico económica fue la presentada por ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, S.C, cumplido ésta además los requisito de que fueron asentados dentro de la convocatoria del presente procedimiento de invitación, lo anterior, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción I y 50 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, obtuvo a su favor la adjudicación de la "Dictaminación de Estados 2013" por la cantidad de \$41,620.80 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) Incluyendo I.V.A.
3. Como consecuencia de lo anterior, se instruyó al Asesor Jurídico de "EL INSTITUTO" para la formalización del respectivo Contrato, entre el mismo y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la "Dictaminación de Estados Financieros 2013."

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL INSTITUTO**" a través de su representante:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad a lo que establece el artículo 1 de la propia Ley Orgánica del Instituto.

I.2.- Por lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I y II y 11 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud tiene facultades para suscribir el presente contrato, a través de su Director General, a tenor de la fracción I del artículo 17 de la Ley en comento.

I.3.- Como establece el artículo 28 y la fracción VI del artículo 29 de su Ley Orgánica, así como el artículo 36 y la fracción IV del artículo 37 del Reglamento Interior de "**EL INSTITUTO**", este se encuentra facultado para llevar a cabo la vigilancia del mismo, para lo cual podrá llevar a cabo convocatorias y supervisar el buen manejo de las mismas, en caso de requerir servicios externos para las funciones de evaluación mencionadas en el presente punto declarativo.

I.4.- Como dispone el artículo 5º de su Ley Orgánica, tiene atribuciones para promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados, como mecanismo eficaz para el cumplimiento de sus objetivos, a fin de fortalecer, en definitiva, las acciones a favor de la juventud.

I.5.- Como representante legal de "**EL INSTITUTO**", el Lic. Ramón Morales Sánchez asume la coordinación y supervisión del cumplimiento de este contrato, contando con la facultad de designar a los responsables de operación directamente vinculados a la ejecución de los acuerdos especiales que se deriven del presente, con base en su nombramiento emitido por la Junta Directiva de "**EL INSTITUTO**", presidida por el Secretario General de Gobierno, Lic. Arturo Zamora Jiménez, de fecha 16 dieciséis de abril de 2013.

I.6.- Señala como domicilio el ubicado en la calle Miguel Blanco número 883, pisos 3º y 4º, Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

II.- Declara el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", por conducto de sus representantes, que:

II.1.- La empresa **ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ SOCIEDAD CIVIL**, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AEM950526PP8**, está legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual

acreditó de manera suficiente, con la escritura pública número 36,651 treinta y seis mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Asociado, Licenciado Juan Bosco Covarrubias Gómez, adscrito a la Notaría número 43 cuarenta y tres de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Por otro lado, el Ciudadano **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁRQUEZ** manifiesta contar con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, según la escritura pública antes aludida, manifestando bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna las facultades de representación concedidas en dicho instrumento público.

II.2.- Que cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes como son: experiencia profesional, organización adecuada, recursos materiales y técnicos así como la fuerza de trabajo que se requiere para realizar el objeto de este contrato.

II.3.- Señala como domicilio el ubicado en la calle Reforma número 1751 interior 10, en la Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

II.4.- Está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos que para la ejecución del presente contrato se establezcan conjuntamente con el **"EL INSTITUTO"**, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de los mismos.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1.- Reconocen el gran potencial vigente y futuro que poseen los jóvenes para participar e impulsar el desarrollo en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, y en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.2.- Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente Contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la prestación de los servicios de **"Dictaminación de Estados 2013"** de **"EL INSTITUTO."**

SEGUNDA.- DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a dar el servicio de acuerdo a lo especificado en la cláusula primera del presente contrato, conforme a la siguiente descripción:

- A) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” llevará a cabo la auditoría de estados financieros y la revisión de la situación legal-fiscal, con base en la propuesta técnica-económica, y sus anexos, presentada a “EL INSTITUTO”, misma propuesta que se acompaña y que forma parte integrante de pleno derecho del presente Contrato. De haber conflicto entre dicha propuesta y las bases de la invitación, se estará a lo establecido por las bases, mismas que también se acompañan en anexo y forman parte integrante del presente Contrato.
- B) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a entregar los resultados finales de la Dictaminación, en un plazo de máximo al 31 de julio del 2014.
- C) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregará a “EL INSTITUTO” en el plazo en que este último lo requiera, informe de los avances y la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las metas y desarrollo de la Dictaminación.
- D) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” llevará a cabo el servicio al que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, cumpliendo con las normas de auditoría vigentes a la fecha de la prestación del servicio, no teniendo para ello impedimento alguno.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes, tanto públicas como privadas, según sea el caso, para la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato.

TERCERA.- EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

El importe total de los servicios que constituyen el objeto del presente contrato será de **\$41,620.80 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

El pago por el Servicio contratado y especificado en el presente instrumento, será pagado por **"EL INSTITUTO"**, en sus instalaciones, ubicadas en la calle Miguel Blanco número 883, piso 4º, Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS."** Dicho pago será realizado en un plazo de 14 días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen y el informe finales acordados en la descripción de servicios anexa al presente Contrato, siendo recibido el pago **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conjuntamente con el visto bueno de la Contraloría de **"EL INSTITUTO."** Con dicho visto bueno se dará por concluido el servicio cuya realización es objeto el presente Contrato.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brinda a **"EL INSTITUTO"** un año de garantía, en caso de vicios atribuibles a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la realización del servicio. Tal garantía será reclamable en referencia a cualquier elemento del servicio, incluido tanto en las bases de la invitación como en la propuesta técnica-económica anexa y constitutiva del presente instrumento, y para su reclamación la única formalidad será su solicitud por escrito, por quien tiene la responsabilidad de la representación legal de **"EL INSTITUTO."**

SEXTA.- SERVICIOS ADICIONALES.

En el caso en que **"EL INSTITUTO"** requiera servicios adicionales a las especificadas en los alcances el presente Contrato, estos serán considerados servicios con un costo adicional, mismo que se ceñirá a los costos establecidos en la propuesta técnica-económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** anexa al Contrato. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar la prestación de dichos servicios adicionales a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante acuerdo mutuo.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato será por el periodo comprendido entre la firma del mismo y la fecha de término y pago del servicio, ambos especificados en la cláusula cuarta del presente documento. De conformidad con lo señalado el mismo, en dicho período **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los servicios que se especifican en las cláusulas antes referidas del presente.

OCTAVA. DE LA NEGATIVA DE CESIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o comprometer sus derechos u obligaciones nacidas de este instrumento, en favor o perjuicio de terceros. El incumplimiento de la presente cláusula es causal de rescisión del presente Contrato, sin detrimento de las demás sanciones y responsabilidades administrativas, fiscales, penales o de cualquier otra índole, por esta u otras causas derivadas del presente instrumento.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las siguientes:

- A) Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo.
- B) En caso de negligencia o ineptitud por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” durante la vigencia del presente contrato.
- C) Por no contar con las debidas autorizaciones, actualizaciones, certificaciones o permisos ostentados durante el, o bien haber declarado falsamente acerca de dichos requisitos.
- D) En caso de incurrir “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en alguna conducta de divulgación de información no autorizada, información o confidencial o cualquier contravención a lo establecido por la cláusula décima tercera del presente documento legal, entendiéndose por “divulgación” la acción de proporcionar por cualquier vía que se trate, dicha información, a un tercero, ajeno a cualquiera de “LAS PARTES” de este Contrato.
- E) Por variar “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin mediar acuerdo alguno por escrito, alguna de las condiciones de prestación del servicio mencionadas en la cláusula segunda del presente Contrato. Los acuerdos posteriores al presente Convenio, que pacten “LAS PARTES” deberán formalizarse por escrito, mediante firma de los representantes legales. Dichos acuerdos formarán parte integrante del presente Contrato.

F) Tanto **"EL INSTITUTO"**, como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrán rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones convenidas en el mismo o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Lo anterior será aplicable con independencia de las responsabilidades a que hace referencia la cláusula décima segunda del presente Contrato.

DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN.

"EL INSTITUTO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciendo sabedor de dicha decisión al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 15 quince días naturales de anticipación, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL INSTITUTO" a través de los representantes que para tal efecto designe su representante, o por conducto de los titulares de la Gerencia Administrativa, tendrá la facultad de supervisar y vigilar en cualquier momento el servicio otorgado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como a exigir que estos se realicen a su entera satisfacción conforme lo acordado en este contrato. Así mismo, este último nombrará para efectos de comunicaciones y notificaciones entre **"LAS PARTES"**, un representante ante **"EL INSTITUTO."**

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el servicio encomendado; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL INSTITUTO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante todo el tiempo que dure la vigencia del presente instrumento, se obliga asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades

contratadas, liberando a "EL INSTITUTO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes que suscriben en el presente Contrato se obligan a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministren recíprocamente. Debe de entenderse por información confidencial toda aquella que las partes se suministren entre sí.

La información confidencial recibida por una de la partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada, conforme a los lineamientos del presente Contrato, de la propuesta técnica-económica y de las bases de la invitación y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte emisora de dicha información. Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" colocará en sus comunicaciones y documentos relacionados con el objeto del presente Contrato, el AVISO DE PRIVACIDAD correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- DEL INCUMPLIMIENTO Y PENA CONVENCIONAL.

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con el objeto del presente Contrato en tiempo o en forma, solicitará con al menos 7 siete días naturales de anticipación al vencimiento del plazo del inciso B) de la cláusula segunda, y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud a "EL INSTITUTO", quien resolverá en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, sobre la procedencia o no para conceder la prórroga.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hiciera lo señalado en el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" procederá a solicitarle el informe respectivo, para que en el término de 5 cinco días naturales contados a partir de la fecha de notificación le haga saber los motivos del incumplimiento, los cuales serán valorados por "EL INSTITUTO" quien resolverá la procedencia o no de la justificación y si es conveniente la realización de las modificaciones correspondientes al servicio; o en su defecto "EL INSTITUTO" procederá a rescindir el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, quedando obligado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al pago un (2%) por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de los honorarios en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a (10) días naturales.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias fiscales, civiles, penales, mercantiles, administrativas o de cualquier índole que se originen con motivo de las fallas o negligencia que sean imputables a su personal, en relación con el servicio que se consigna en este Contrato, obligándose a resarcir el daño que por esos motivos le ocasione a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de lo Administrativo del Primer Partido del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón del territorio, domicilio o nacionalidad, que tengan o pudieran tener en el futuro.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, las partes firman 4 cuatro tantos de 10 hojas cada uno el día 27 veintisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL INSTITUTO"
DIRECTO GENERAL


LIC. RAMÓN MORALES SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
APODERADO LEGAL Y
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO


C.P.C. LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁRQUEZ

TESTIGOS



L. C. P. JAVIER ZARATE PADILLA
GERENTE ADMINISTRATIVO DE
"EL INSTITUTO"



LIC. FRANCISCO ALEJANDRO MANZANARES FERNÁNDEZ
SECRETARIO PARTICULAR DE
"EL INSTITUTO"